sion, si reunen los requisitos de la norma 12.º, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deperán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1969, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. l. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. l. muchos años.
Madrid. 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), por Orden de 11 de julio de 1972, en el sentido de que la denominación social sea «Duo-Fast de España, S. A.», con el mismo domicilio social.

Ilmo. Sr.: La firma rClavos Especiales, S. A. (CLAVESA), concesionaría del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de julio de 1972 para la importación de alambrón de hierro, por exportaciones previamente reali-zadas de clavos industriales, selicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clavos Especiales, S A.» (CLAVESA), con domicitio en Poligono Villalonquejar, Burgos, por Orden ministerial do 11 de julio de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 27), en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Duo-Fast de España, S. A.», continuando con el mismo domicilio social.

2.º Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), por Orden de 25 de septiembre de 1988, en el sentido de importar aluminlo, grupos electromagnéticos, pilo tos analizadores de atmósfera y capsulas piezoeléctricas, por exportaciones de nuevos modelos de estudas tulas.

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de septiembre de 1968, para la importación de chapa o banda de acero laminada en frío, de 0,7 a 1 milimetro de espesor, por exportaciones, previamente realizadas, de estufas de gas, modelos F-9, F-11, F-90 y F-12, solicita la ampliación de dicha concesión, en el sentido de incluir como nuevas mercancias de importación el aluminio, grupos electromagnéticos, pilotos analizadores de atriósfera y cápsulas piezomagnéticos, pilotos analizadores de atriósfere, y capsulas piezo-eléctricas, y de exportación la estufa F-90 A, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Orbaiceta, S. A. (SUPER-SER), con domícilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, per Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 («Boletin Off-Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 («Boletin Oficial del Estado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación, chapa, lingots y tubo de aluminio de pureza 99 por 100 (P. A. 78.02.A), grupos electromagnéticos (o válvulas aseguradoras de gases, partida arancelari. 84.61), pilotos analizadores de atmósfera (partida arancelaria 90.25) y cápsulas piezoeléctricas (o elementos de ignición piezoeléctrica, P. A. 85.22.B.3), por exportaciones de estufas infrarrojos, modelos F-90 y F-90 A (P. A. 73.36.B).

2.° A efectos contables se establece que:

A) Por la previa exportación de 100 estufas, modelo F-90 y peso 18,5 kilogramos:

Como cantidades a reponér:

Setenta y un kilogramos de aluminio, pureza 99 por 100. Sesenta y seis coma cinco kilogramos de lingote de aluminio, pureza 99 por 100. Siete coma cinco kilogramos de tubo de aluminio, pureza por 100. Cien grupos electromagnéticos: y

Cien pilotos analizadores de atmósfera.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para el material de aluminio, del 14,28 por 100, del cual el 2,62 por 100, en concepto de mermas, y el 11,66 por 100 restante, como subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 76.01.B.

Inexistentes para las piezas terminadas.

- B) Por la previa exportación de 100 estufas, modelo F-90 A peso 18,8 kilogramos:
 - a) Como cantidades a reponer:

Setenta y un kilogramos de chapa de aluminio, pureza or 100.

Sesenta y seis coma cinco kilogramos de lingote de luminio, nureza 99 por 100.

Siete coma cinco kilogramos de tubo de aluminio, pureza

por 100. Cien pilotos analizadores de atmósfera. Cien grupos electromagnéticos; y Cien cápsulas piezoeléctricas.

b) Como porcentaje de pérdidas:

Para el material de aluminio, del 14,28 por 100, del cual el 2,82 por 100, en concepto de mermas, y el 11,66 por 100 restante, como subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 76.01.B.

Inexistentes para las piezas terminadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y por cada despacho, las exac-tas características de las partes y piezas terminadas conteni-das en el producto exportado, a fin de que la Aduana expida oportuna certificación a surtir ulteriores efectos anto los

la oportuna certinicación a surtir niteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reune los requisitos de la norma 12, 2.al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Cabierra de la del marzo de 1862 de la morta de 1802 de la contenida d Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 9 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	No disponible	
I dólar canadiense	*	
1 franco francés		
1 libra esterlina	•	
1 franco suizo		
100 francos helgas	*	
1 marco alemán	•	
100 liras italianas	•	
1 florin holandés	•	
I corona sueca		
I corona danesa	*	
1 corona noruega		
1 marco finlandés		
100 chelines austríacos		
100 escudos portugueses	<u> </u>	
100 yens japoneses	. '	•

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercamblo con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria x a ser el contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la con Guines Ecuatorial.